



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO CDXCIII - Nº 4
CORDOBA, (R.A.) LUNES 6 DE FEBRERO DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

Prosiguen la Ejecución del Programa de Relevamiento Catastral hasta el 31 de Diciembre de 2006

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1645

Córdoba, 29 de diciembre de 2005

VISTO:

El expediente Nº 0424-028562/2004 en que se tramita la ampliación del plazo y de los recursos financieros necesarios para culminar el Relevamiento Catastral dispuesto por Decreto Nº 1443/02.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 13/05 se autorizó al Ministerio de Finanzas a proseguir la

ejecución del mencionado Relevamiento hasta el 31 de diciembre de 2005, como así también se amplió el monto de recursos oportunamente asignados por Decreto Nº 1443/02.

Que desde la implementación del Plan de Acción del Programa Integral se han detectado mejoras no declaradas por 10.091.253,60 m2.

Que surge del informe del Señor Secretario de Ingresos Públicos que desde Agosto de 2005 se cuenta con imágenes satelitales que permiten ampliar el relevamiento de la ciudad de

Córdoba, herramienta que determina la necesidad de continuar con la ejecución del programa de que se trata en pos de lograr la incorporación de mayores superficies susceptibles de tributación, gestión esta que es avalada por el Señor Ministro de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la Afectación Preventiva Nº 4645/05 efectuada por la Gerencia General del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del citado Ministerio al Nº 989/05 y por Fiscalía de Estado al Nº 1164/05

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA :

ARTÍCULO 1º - AUTORÍZASE al Ministerio de Finanzas a proseguir la ejecución del Programa de Relevamiento Catastral oportunamente dispuesto por Decreto Nº 1443/02 hasta el 31 de Diciembre de 2006 y **AMPLÍASE** el monto de los recursos oportunamente asignados y que fueran ampliados por Decreto Nº 13/05, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL (\$421.000.-) en las mismas condiciones y operatoria establecidas en el referido Decreto Nº 1443/02.

LEYES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9274

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE el Decreto Nº 762 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de julio de 2005 el que, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte integrante de esta Ley como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE el Decreto Nº 763 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de julio de 2005 el que, compuesto de trece (13) fojas útiles, forma parte integrante de esta Ley como ANEXO II.

ARTÍCULO 3º.- RATIFÍCASE el Decreto Nº 856 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de agosto de 2005 el que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante de esta Ley como ANEXO III.

ARTÍCULO 4º.- RATIFÍCASE el Decreto Nº 857 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de agosto de 2005 el que, compuesto de seis (6) fojas útiles, forma parte integrante de esta Ley como ANEXO IV.

ARTÍCULO 5º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Poder Ejecutivo de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1621

Córdoba, 26 de diciembre de 2005

Téngase por ley de la Provincia Nº 9274, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN
Y POLÍTICAS REGIONALES

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

ARTÍCULO 2º - IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior a Jurisdicción 1.20 -Area Ministerio de Finanzas- a la Cuenta "Anticipo Año 2006".

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS**PODER EJECUTIVO****DECRETO N° 1463**

Córdoba, 9 de diciembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 0473-031710/2005, las previsiones de la Ley N° 9134, el Decreto N° 1808/03 y lo dispuesto por Decreto N° 517/02 modificado por Decreto N° 1351/05.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que por Ley N° 9134 se facultó al Poder Ejecutivo a aprobar el "Contrato de Gestión de Cobranza" y el "Manual de Procedimientos para la Gestión de Cobranza" para la selección del gestor que tendría a su cargo, por el término de cinco años, la gestión, cobro y administración, entre otros, de los créditos comprendidos en el Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 27 de marzo de 1998.

Que por Decreto N° 1808/03 se aprobó la adjudicación de la gestión, cobro y administración de los créditos mencionados en el párrafo precedente.

Que es política de esta Administración posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones, cuando las razones fácticas así lo ameriten.

Que en esta oportunidad, resulta conveniente facilitar la cancelación de los préstamos de los deudores del Fideicomiso Financiero administrado por Córdoba Bursátil S.A. a través de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF).

Que atento lo expuesto precedentemente se hace necesario proceder a extender el uso y efecto cancelatorio de los mencionados documentos.

Que asimismo corresponde disponer expresamente, los beneficios que gozarán quienes utilicen dichos instrumentos para la cancelación de las obligaciones financieras, en el marco del presente Decreto.

Que por otra parte resulta necesario facultar al Ministerio de Finanzas a prorrogar y/o modificar las fechas hasta las que regirá el beneficio de condonación total o parcial de intereses compensatorios y punitivos, gastos y accesorios y el porcentaje de cancelación con los mencionados Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) para aquellas obligaciones garantizadas con derecho real de hipoteca.

Que con excepción de las adecuaciones que se efectúan por el presente Decreto al sistema de instrumentos de pago, Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), corresponde precisar que mantiene incólume la estructura normativa del Decreto N° 517/02.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 957/05 y por Fiscalía de Estado al N° 1092/05

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

ARTÍCULO 1º - DISPÓNESE que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), creados por Decreto N° 517/02 y su modificatorio N° 1351/05, podrán ser utilizados además, para la cancelación de las operaciones de crédito que conforman la cartera transferida en propiedad fiduciaria por el Banco de la Provincia de Córdoba como fiduciante a Córdoba Bursátil S.A. como fiduciaria, en virtud del contrato de fideicomiso financiero suscripto con fecha 27 de marzo de 1998, y que es objeto del Contrato de Gestión de Cobranza aprobado por Decreto N° 1808/03, dictado en el marco de la Ley N° 9134.

La referida cancelación podrá efectuarse en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º - Los beneficiarios o tenedores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) podrán cancelar sus obligaciones financieras adeudadas al Banco de la Provincia de Córdoba o Banco Social de Córdoba, que conformen la cartera de créditos referida en el artículo precedente, cualquiera sea el estado en el que las mismas se encuentren.

En los casos que un mismo deudor registre más de una operación impaga, los pagos efectuados por éste se imputarán en el siguiente orden: a) Operaciones sin garantía real, y b) Operaciones con garantía real. En todos los casos, cada pago deberá ser suficiente para cancelar totalmente la operación de crédito de que se trate, no admitiéndose pagos a cuenta y/o pagos parciales.

ARTÍCULO 3º - Los beneficiarios o portadores legitimados de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), gozarán para la cancelación de las obligaciones financieras referidas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, de los siguientes beneficios:

a) Obligaciones quirografarias o con garantía prendaria: Condonación de intereses compensatorios y punitivos, gastos y accesorios, a excepción de las costas judiciales que pudieren corresponder, en función de la fecha en que los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) sean aplicados al pago, de acuerdo con el cuadro que se detalla a continuación:

Fecha de pago	Condonación
Hasta el día 31 de marzo de 2006	100% (cien por ciento)
Hasta el día 31 de mayo de 2006	85% (ochenta y cinco por ciento)
Hasta el día 31 de agosto de 2006	70% (setenta por ciento)

b) Obligaciones hipotecarias: Las obligaciones garantizadas con derecho real de hipoteca, podrán ser canceladas mediante los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), conforme a los siguientes porcentajes:

Fecha de pago	Pago del
Hasta el día 31 de marzo de 2006	50% del valor de tasación
Hasta el día 31 de mayo de 2006	56% del valor de tasación
Hasta el día 31 de agosto de 2006	59% del valor de tasación

Para las obligaciones comprendidas en el presente punto, el cómputo del porcentual se realizará con relación al valor que arroje la tasación actualizada del bien asiento de la garantía, conforme a lo establecido en el punto 3, apartado 4. del Manual de Procedimientos de Gestión de Cobranza aprobado por el Artículo 2º del Decreto N° 1808/03.

ARTÍCULO 4º - FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a prorrogar y/o modificar las fechas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º - En ningún caso el monto mínimo a cancelar por operación, podrá ser inferior a la cantidad de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) equivalente a \$300 (Pesos Trescientos) valor nominal.

ARTÍCULO 6º - En todos los casos en que las operaciones de crédito hayan sido objeto de un proceso judicial de cobro, será condición previa e ineludible para acogerse al sistema establecido en el presente, el allanamiento liso y llano a la demanda incoada y en su caso, el desistimiento a todo recurso que se hubiese planteado y la cancelación de los honorarios profesionales devengados con motivo de dicho proceso.

El cumplimiento de los recaudos referidos precedentemente deberá ser verificado por el Gestor de Cobro como recaudo previo a la emisión de la liquidación de deuda correspondiente a estos efectos.

ARTÍCULO 7º - AUTORIZÁSE al Gestor de Administración y Cobranza, estatuido en el marco de la Ley N° 9134 y el Decreto N° 1808/03, a realizar con las operaciones de crédito comprendidas en el presente Decreto, todos los actos vinculados a la liquidación de deudas y cálculos conexos que requiera la implementación del mismo, así como la recepción de los pagos en el modo y con los efectos dispuestos en la presente norma.

ARTÍCULO 8º - EXCLÚYANSE de la presente operatoria todos aquellos saldos declarados castigados conforme resoluciones del Banco de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 9º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 10 - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO**DECRETO Nº 1644**

Córdoba, 29 de diciembre de 2005

VISTO:

La invitación cursada al Gobierno de la Provincia de Córdoba a través de los Señores Ministro de Finanzas, Contador Ángel Mario ELETTORE y Secretario de Ingresos Públicos, Doctor Jorge Eduardo CORDOBA, para participar en la "VI EDICIÓN DE LOS CURSOS DE POST GRADO EN DERECHO", organizado por la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha con el auspicio Académico de dicha Universidad, a celebrarse en la Ciudad de Toledo, España entre los días 9 y 26 de Enero de 2006.

Y CONSIDERANDO:

Que los referidos Funcionarios realizarán en la mencionada Universidad el Curso de Post grado en "EL CONTROL TRIBUTARIO: POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE", a realizarse en el Campus Universitario de Toledo – España en el período indicado.

Que atento las características del evento académico, resulta conveniente a los intereses de la Provincia la participación de los Funcionarios de que se trata en virtud de que ello contribuirá a fomentar el intercambio de experiencias con profesionales iberoamericanos en el campo jurídico económico.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, y lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 6197,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º- AUTORIZASE a los Señores Ministro de Finanzas, Contador Angel Mario ELETTORE y Secretario de Ingresos Públicos, Doctor Jorge Eduardo CORDOBA, a concurrir en representación de la Provincia de Córdoba, a la ciudad de Toledo, España, para la realización del Curso de Postgrado en "EL CONTROL TRIBUTARIO: POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE" en el marco de la "VI Edición de los Cursos de Post Grado en Derecho", organizado por la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha con el auspicio Académico de la referida Universidad entre los días 9 y 26 de Enero de 2006.

ARTÍCULO 2º - ENGARGASE la Cartera de Finanzas al Señor Ministro de Justicia y Seguridad, mientras dure la ausencia de su titular con motivo del viaje referido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Finanzas y de Justicia y Seguridad y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º - PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DR. FÉLIX A. LÓPEZ AMAYA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS**PODER EJECUTIVO**

DECRETO Nº 1219 - 28/12/2005. Dispónese que la Dirección de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas tributarias en mora, podrá llevar a cabo actuaciones con la intervención de profesionales abogados autorizados al efecto por dicho Organismo.

Establécese que la actuación profesional de los letrados referidos en el artículo precedente se deberá ajustar a los términos señalados en los considerandos del presente decreto y a las condiciones que se determinen en la reglamentación.

Facúltase a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas a dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

RESOLUCIÓN Nº 265 - 17/11/2005 - AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria pertenecientes a la Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 6 - DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 6, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 629.150,80), con una duración del

contrato de SEIS (6) meses. EXPTE. Nº 0045-013086/05.-

RESOLUCIÓN Nº 271 - 11/11/2005. Autorizar la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y Terciaria pertenecientes a la Jurisdicción del Consorcio Caminero Regional Nº 13 - DEPARTAMENTO: CALAMUCHITA y consecuentemente adjudicar en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 13, por la suma de pesos seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis con ochenta y cinco centavos (\$ 629.456,85), con una duración del contrato de seis (6) meses. Expte. Nº 0045-013093/05.